

terial de 165.933,70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran los caudales solicitados ni varían la situación de la toma o desagüe, ni las demás características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se otorga esta concesión temporalmente, mientras exista y funcione la industria a que se destina el agua, por un plazo máximo de setenta y cinco años, prorrogables por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá depositar en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 1 por 100 del presupuesto de las obras, acompañando a la aceptación de estas condiciones, el resguardo acreditativo de tal ingreso.

Dicha fianza, que servirá para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

10. La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Supresión de tres badenes y ensanche en el kilómetro 234 de la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», en el término municipal de Huércal-Overa.

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Huércal-Overa, instruido con motivo de las «Obras de supresión de tres badenes y ensanche en el kilómetro 234 de la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona»;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de diciembre de 1961, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 2 de diciembre de 1961, en el diario «Yugo», de esta localidad, correspondiente al día 28 de noviembre de 1961, abriendo un plazo de información pública de quince días para que pudiera aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Huércal-Overa para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Yugo», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Huércal-Overa, se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el expediente expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 27 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe.—469.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Proyecto de nuevo tramo de la carretera N-11, entre Llinás y el kilómetro 707 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, por San Celoni, y variante de la travesía de Cardedeu», término municipal de Llinás del Vallés.

Resultando que iniciado este expediente de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1954 y llevados a cabo los trámites que en la misma se indican, se abrió información pública por un plazo de quince días hábiles, publicándose relación de propietarios afectados.

Vistos la Ley, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites que establece la vigente Ley, y que abierta información pública por un plazo de quince días, no se ha presentado ninguna reclamación contra la necesidad de la ocupación,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, tiene a bien declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por este expediente expropiatorio, manifestando que contra esta Resolución cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley y 21 de su Reglamento antes citado, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de este Departamento, en un plazo de diez días hábiles.

Los propietarios y fincas afectados son los que se relacionan,

Barcelona, 24 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe.—411.

Relación que se cita

| Finca número | Clase | Titular | Finca número | Clase | Titular |
|--------------|----------------------|---|--------------|--|---|
| 1 | Pinar | Hnos. Corbella, Esteller. | 21 | Cultivo-secano | D. Emilio Cuatrecasas Roquet. |
| 2 | Pinar-cultivo | D. Saturnino Tusell Pujol. | 22 | Cultivo-secano, pinar | Arrendatario: Ramon Luengo Alloza Hnos. Marqués Castellar. |
| 3 | Cultivo-secano | D. ^a Ana Algue Amat. | 23 | Cultivo-secano | Arrendatarios: Segismundo Portet y Juan Arcos Ordoño. |
| 4 | Cultivo-secano | D. ^a Filomena Saboya Vilabella. | 24 | Cultivo-secano | Ladrillera del Valles. Hnos. Marqués Castellar. |
| 5 | Cultivo-secano | D. Jose Olive Sorriach. | 25 | Cultivo-secano | Arrendatario: Bernardino Castañer |
| 6 | Cultivo-secano | D. Manuel Basquens Prat. | 26 | Cultivo-secano, pinar | D. ^a Maria Angeles Camps Renom. |
| 7 | Cultivo-secano | Arrendatario: José Masjuán Vernet. | 27 | Cultivo-secano | D. Joaquin Ramis Huguet. |
| 8 | Cultivo-secano | D. Esteban Codina Fornells. | 28 | Encinar-secano | D. Jaime Riera Pufé. |
| 9 | Cultivo-secano | D. Esteban Roqueta Pujadas. | 29 | Encinar, cultivo-secano | D. Joaquin Ramis Huguet. |
| 10 | Cultivo-secano | D. Jose Collet Roqueta. | 30 | Cultivo-regadio | D. ^a Eivira Ruiz Ponseti. |
| 11 | Cultivo-secano | Arrendatario: Saturnino Santromá. | 31 | Cultivo-secano | D. Joaquin Ravella Davi. |
| 12 | Cultivo-secano | D. José Illa Rosell | 32 | Cultivo-secano | D. Joaquin Ramis Huguet. |
| 13 | Cultivo-secano | D. Jaime Sabé Maynáu. | 33 | Cultivo-secano, pinar, encinar, alcornoques | D. ^a Joaquina Ravella Davi. |
| 14 | Cultivo-secano | D. Andrés Alsina Collet. | 34 | Cultivo-secano | D. Martin Pujol Moratones. |
| 15 | Cultivo-secano | D. José Costa Roca. | 35 | Regadio, cultivo-secano, pastos, erial | D. Lorenzo Marcos. |
| 16 | Cultivo-secano | D. Jaime Sabé Masjuán. | 36 | Cultivo-secano | D. Jaime Agell Sayol. D. Jaime Agell Serrat. |
| 17 | Cultivo-secano | D. Jose Olive Surriach. | | | Arrendatario: Jaime Fábregas. |
| 18 | Cultivo-secano | Hermanos Carreras Riera. | | | |
| 19 | Cultivo-secano | D. Miguel Vilaret Bas | | | |
| 20 | Cultivo-secano | Arrendatario: José Olivé Illa. D. Juan Basquens Esparrach. | | | |

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se autorizan nuevos Estudios nocturnos en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos del Estado para el bienio 1962-63 ha sido ampliado el crédito destinado al sostenimiento de los Estudios nocturnos del Bachillerato, lo que permite aumentar el número de los autorizados para el presente año académico, por Orden de 23 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre). Atendiendo, pues, a las necesidades más urgentes en este orden de la Enseñanza Media, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecimiento.

A partir de 1.º de enero de 1962 funcionarán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los siguientes Estudios nocturnos del Bachillerato, además de los ya establecidos por Orden de 23 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre).

Sección primera: Masculinos con dos cursos.

H) Con un grupo de treinta alumnos en el curso primero y otro en el segundo

- 75.—El Ferrol del Caudillo.
- 76.—Logroño
- 77.—Mérida.
- 78.—Osuna.
- 79.—Santa Cruz de la Palma.

Sección segunda: Masculinos con un curso.

H bis) Con un grupo de treinta alumnos en el primer curso.

- 80.—Andújar.
- 81.—Lerida.
- 82.—Santiago. «Arzobispo Gelmírez».
- 83.—Seo de Urgel.
- 84.—Sevilla. «San Isidoro».
- 85.—Ubeda.

Sección tercera: Femeninos con dos cursos.

K) Con un grupo de treinta alumnas en el curso primero y otro en el segundo.

- 86.—Logroño.
- 87.—Mieres.
- 88.—Osuna.

Sección cuarta: Femeninos con un curso.

K bis) Con un grupo de treinta alumnas en el primer curso.

- 89.—Jativa.
- 90.—Valencia «San Vicente Ferrer».

Segundo.—Revocación.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración en contrario, respecto de aquellos cursos en lo que durante el plazo de matrícula no se hubiera formalizado esta por lo menos con veinte alumnos.

Tercero.—Plan de estudios para alumnos y alumnas.

En los Estudios nocturnos para alumnos y alumnas se darán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en los números 21 y 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

Cuarto.—Condiciones de la autorización.

Los Institutos antes relacionados abrirán un breve plazo de matrícula y pruebas de ingreso, salvo que el número de aspirantes que ya lo tengan aprobado cubra el cupo para el primer curso. El día 20 de enero actual deberán estar terminados todos los trámites.